



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0606 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **07 DIC. 2010**

VISTO, el Memorando N° 796-2010-GORE-ICA/PR y, demás documentos en relación a la Nulidad de Actos Derivados de Proceso de Selección para la Ejecución y Supervisión de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA-DIRESA-ICA".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0258-2010-GORE-ICA/GGR, de fecha 11.Nov.2010, se designa al Órgano Especial encargo de llevar a cabo el proceso de Selección para la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha-Diresa-Ica";

Que, dicho Órgano Especial estará encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección –Licitación Pública N° 0004-2010-GORE-ICA, Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha-Diresa-Ica";

Que, mediante CAS celebrado entre esta Entidad y el Miguel Ángel Trillo Roque (Miembro Suplente del Órgano Especial, representante del Área de Logística del Gore-Ica), en la Cláusula Décimo Séptima-Suplencia y Encargo de Funciones- establece que el Contratado Trillo Roque podrá ser designado como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conforman, de acuerdo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Oficio N° 561-2010-GORE-ICA/ORCI, de fecha 09.Nov.2010, la Jefe del Órgano de Control Interno de este GORE, estima oportuno advertir acerca de la existencia de riesgos que podrían afectar la transparencia, probidad y la no aplicación de normativa vigente, todo relacionado a que la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras estarán a cargo de un Comité Especial Ad Hoc o Permanente, según corresponda. Que, con Oficio N° 573-2010-GORE-ICA/ORCI, de fecha 16.Nov.2010, la OCI nuevamente advierte posibles riesgos detectados respecto a que uno de los Miembros deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obra materia de la convocatoria, además de incluirse en dicho Comité dos Miembros (titular y Suplente) con conocimiento técnico en Contratación del Estado;

Que, mediante Oficio N° 579-2010-GORE-ICA/ORCI, de fecha 22.Nov.2010, nuevamente advierte riesgos que pueden afectar la transparencia, probidad o no aplicación de la normativa pertinente, al no tener en cuenta el Art. 13° del LCAE y Art. 11° del RLCAE, así mismo en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, en el rubro "Trabajos de Demolición de la Infraestructura existente, este hecho no ha sido considerado ni identificado cuantitativamente en el Perfil; Que en relación al Acondicionamiento temporal de Ambientes del Hospital San José de Chincha (Plan de Contingencia) según el precitado Expediente "se ha considerado dentro de los gastos Administrativos un monto de S/. 1'044,568.00 Nuevos Soles, de los cuales S/. 1'039,521.00 son destinados para el acondicionamiento temporal de los ambientes y S/. 5,047.00 servirán para cubrir gastos menores, observándose que respecto de este importe, ni el Expediente Técnico ni el Plan – Expediente de Acondicionamiento del Hospital contiene el desagregado específico de su ejecución físico financiera;

Que, por Oficio N° 581-2010-GORE-ICA/ORCI, de fecha 23.Nov.2010, sobre posibles riesgos detectados respecto a que las Bases no han sido visadas y/o suscritas por todos sus miembros (03), apreciándose que sólo firman dos (02) de ellos, lo que no es concordante con lo prescrito por el 35° del RLCAE;



Que, por Oficio N° 583-2010-GORE-ICA/ORCI, de fecha 23.Nov.2010, dirigido al Presidente del Comité Especial, con el asunto de la publicación la convocatoria a través de SEACE el Proceso de Selección Licitación Pública N° 0004-2010-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha-Diresa-Ica", informando que la ORCI se abstiene de participar como veedores en dicho proceso al advertirse riesgos en la transparencia y probidad del mismo;

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante Informe N° 0005-2010-GORE-ICA/CE, de fecha 26.Nov.2010, dirigido a la Gerencia General del GORE-ICA, informa respecto a los sucesos acontecidos con el Miembro don Miguel Ángel Trillo Roque al no querer firmar las Bases, no obstante haber firmado antes el Presidente y otro Miembro del Comité todo con la finalidad de publicar o colgar dichas Bases en el SEACE, solicitando se declare la nulidad de lo actuado retrotrayendo a la etapa correspondiente;

Que, a través del MEMORANDO N° 796-2010-GORE-ICA/PR, de fecha 03.DIC.2010, la Presidencia Regional remite el presente a este Despacho con la finalidad de emitir opinión legal y se emita la Resolución que corresponda regularizando el procedimiento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56° las siguientes: *a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";*

Que, el Art. 26° de la LCAE Establece las condiciones mínimas de las Bases de un Proceso de Selección, debiendo éstas (Bases) necesariamente ser aprobadas por el Titular de la Entidad o por Funcionario al que de hayan delegado facultades, hecho que no se evidencia en autos, que no sólo debe estar visados por todos los miembros del Comité Especial, sino que, deben estar aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución; así también el Art. 35° del RLCAE dice: "Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

*La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.*

*Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.*

*Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".*

Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 004-2010-GORE-ICA, llevado a cabo por el Comité Especial, se ha informado a través del documento signado en vistos, que no se ha cumplido con a) visar cada una de las páginas por parte de los miembros del Comité y b) aprobar dichas Bases por parte del titular de la Entidad - pero condición sine qua non de la aprobación dichas bases deben estar visadas en todas sus páginas por todos los Miembros del Comité Especial- dado que la omisión detectada constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito de este procedimiento; y con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicitan se declare la nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Aprobación de bases mediante resolución u otro documento, previo visado de todos los miembros del Comité Especial de cada página de las Bases, conforme al tercer párrafo del artículo 35° del RLCAE;



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0606 -2010-GORE-ICA/PR

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 202.2 del art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al no haber visado en todas las páginas de las bases todos los Miembros del Comité Especial, no pudo haberse aprobado dichas bases, menos proseguido dicho proceso; por lo consiguiente, se retrotrae este proceso hasta la Aprobación de las Bases, que es el momento en que se incurre en vicio, y lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Aprobación de Bases previo visado de los Miembros del Comité de todas las páginas de las Bases;

Estando al Informe Legal N° 883-2010-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar de Oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección por Licitación Pública para la Obra: "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha-Diresa-Ica**", efectuado por el Comité Especial, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Aprobación de Bases mediante Resolución u otro documento, previo visado de los Miembros del Comité de todas las páginas de las Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Ica

G.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL

